

PARAUTA

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Parauta (Málaga), en sesión ordinaria de 1 de julio de 2014 ha aprobado con carácter provisional la imposición en este término municipal del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios (Cotos de Caza) y la ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Cumplido el trámite de exposición pública previsto en el apartado primero del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, realizada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 179, de 19 de septiembre de 2014, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al expediente, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo.

De igual modo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se debe publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia* el acuerdo definitivo de aprobación y el texto íntegro de la ordenanza, que se transcribe a continuación:

«ORDENANZA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios (COTOS DE CAZA)»

Artículo 1. Normativa aplicable

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre gastos suntuarios, que se regirá por las normas de la presente ordenanza fiscal.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Parauta (Málaga).

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

El impuesto sobre gastos suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos.

Artículo 3. Sujetos pasivos

3.1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este Impuesto.

3.2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo en el municipio en cuyo término radique la totalidad o la mayor parte del coto de caza o pesca.

3.3. No estarán sujetos a este impuesto aquellas sociedades federadas de caza inscritas en el correspondiente registro como entidades deportivas sin ánimo de lucro cuyos acotados se denominen Cotos Deportivos de Caza.

Artículo 4. Base imponible

4.1. La base del impuesto estará formada por el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

4.2. A efectos de su rendimiento medio, en piezas de caza por unidad de superficie, los cotos privados de caza mayor y menor se clasificarán en los cuatro grupos siguientes, de conformidad con la Orden del Ministerio del Interior de 15 de julio de 1977 (*BOE* del 30 de julio de 1977).

CAZA MAYOR

- I Una res por cada 100 hectáreas o inferior.
- II Más de una res y hasta dos reses por cada 100 hectáreas.
- III Más de dos y hasta tres reses por cada 100 hectáreas.
- IV Más de tres reses por cada 100 hectáreas.

CAZA MENOR

- I Hasta 0,30 piezas por hectárea
- II Más de 0,30 piezas y hasta 0,80 piezas por hectárea
- III Más de 0,80 piezas y hasta 1,50 piezas por hectárea
- IV Más de 1,50 piezas por hectárea

4.3. Los valores asignables a la renta cinegética por unidad de superficie de cada uno de estos grupos son los establecidos por la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1984 (*BOE* de 1 de enero de 1985), o disposición que la modifique o sustituya, que será de aplicación automática, a saber.

GRUPO	CAZA MAYOR	CAZA MENOR
I	0,22 € POR HECTÁREA	0,20 € POR HECTÁREA
II	0,46 € POR HECTÁREA	0,40 € POR HECTÁREA
III	0,79 € POR HECTÁREA	0,79 € POR HECTÁREA
IV	1,32 € POR HECTÁREA	1,32 € POR HECTÁREA

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por 100.

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo

El impuesto será anual e irreducible, y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7. Gestión del impuesto

Los propietarios de los bienes acogidos a este impuesto deberán presentar, en el primer mes de cada año y en la administración municipal, declaración de la persona a la que pertenezca, por cualquier título, el aprovechamiento cinegético o piscícola.

Esta declaración se ajustará en todo momento al modelo establecido por el Ayuntamiento y en el que figurarán los datos referentes al aprovechamiento y a su titular.

Artículo 8. Pago e ingreso del impuesto

Presentada la declaración citada en el artículo anterior, el Ayuntamiento procederá a la comprobación y posterior liquidación del Impuesto que será notificada al contribuyente para que efectúe el pago en el plazo establecido reglamentariamente, sin perjuicio de que este pueda interponer los recursos oportunos.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones tributarias que a las mismas correspondan en su caso, y a su acción investigadora, será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final única. Aprobación y entrada en vigor

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este, será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente a la aprobación de la ordenanza y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con Sede en Málaga.

En Parauta, a 28 de octubre de 2014.

La Alcaldesa, María del Carmen Gutiérrez Jiménez.

1 3 2 4 5 / 1 4

R I O G O R D O

Resolución de Alcaldía

Ordenada por el señor Alcalde-Presidente Antonio Ales Montesinos.

Teniendo conocimiento de las personas cuya relación se adjunta, han dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraba empadronados/as, desconociéndose si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento,

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, el interesado podrá presentar, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión y revisión del Padrón Municipal.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	DOMICILIO
MARTINEZ ESPAÑA, ESTER PILAR	74.871.053G	C/ PINTOR MURILLO N.º 14
FERNANDEZ MARTINEZ, CARMEN	77.686.469J	C/ PINTOR MURILLO N.º 14
AITBAHA, ABD	X6338868E	C/ CAMINO DE VELEZ N.º 24
GIMENEZ ROMERO, DANIEL EDUARDO	77.797.579X	C/ NUEVA N.º 13
SKIBINSKA MARTA JOANNA	X8297604D	C/ APRISCO N.º 58

En Riogordo, a 3 de octubre de 2014.

El Alcalde, firmado: Antonio Ales Montesinos.

1 2 3 8 6 / 1 4

T O R R E M O L I N O S

*Disciplina Urbanística***A n u n c i o**

Habiendo intentado la notificación del expediente de referencia en el domicilio que consta en las actuaciones y resultando éstas infructuosas sin que se conozca otro domicilio donde practicarlas, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 59 de la Ley 30/92, de RJAP y PAC, se notifica a los interesados de la relación adjunta los actos administrativos dictados en el mismo, con expresa advertencia de que en el plazo de diez (10) días, podrán comparecer personalmente o mediante representación acreditada, en las dependencias de la Delegación de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento, sito en plaza Blas Infante, sin número, para que les sea notificado el texto íntegro.

Expediente referencia: IFT/113/12-3.

Trámite: Decreto de caducidad e incoación del PLU.

Interesado: Aarab el Hassan.

Lo que se hace público a los fines indicados en Torremolinos, a 7 de octubre de 2014.

El Alcalde-Presidente, firmado: Pedro Fernández Montes.

1 2 1 8 1 / 1 4